



JOAQUÍN **BRAGE CAMAZANO**

**Los límites a los derechos
fundamentales
en los inicios
del constitucionalismo
mundial
y en el constitucionalismo
histórico español**

Estudio preliminar de la cuestión
en el pensamiento de Hobbes, Locke
y Blackstone

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
EN LOS INICIOS DEL CONSTITUCIONALISMO MUNDIAL
Y EN EL CONSTITUCIONALISMO
HISTÓRICO ESPAÑOL

Estudio preliminar de la cuestión en el pensamiento
de Hobbes, Locke y Blackstone

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, Núm. 81

Coordinador editorial: Raúl Márquez Romero
Cuidado de la edición: Edith Cuautle Rodríguez
Formación en computadora: Juan Rendón Martínez

JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN LOS INICIOS
DEL CONSTITUCIONALISMO MUNDIAL
Y EN EL CONSTITUCIONALISMO
HISTÓRICO ESPAÑOL

Estudio preliminar de la cuestión en el pensamiento
de Hobbes, Locke y Blackstone



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
MÉXICO, 2005

Primera edición: 2005

DR © 2005. Universidad Nacional Autónoma de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n
Ciudad de la Investigación en Humanidades
Ciudad Universitaria, 04510 México, D. F.

Impreso y hecho en México

ISBN 970-32-2685-X

A Cristina, mi *Avalón*

Los derechos absolutos del hombre, considerado como un agente libre, dotado con el discernimiento para discernir el bien del mal, y con el poder de escoger aquellas medidas que le parecen ser más deseables, son habitualmente condensados en una designación general y denominados la libertad natural de la humanidad. Esta libertad natural consiste propiamente en poder actuar como uno considera adecuado, sin cualquier restricción o control, salvo la ley de la naturaleza; es un derecho inherente a nosotros de nacimiento, y uno de los dones de Dios al hombre en el momento de su creación, cuando lo dotó con la facultad de la libre voluntad. Pero cada hombre, cuando entra en la sociedad, cede una parte de su libertad natural, como el precio de una mercancía tan valiosa; y, en la consideración de recibir las ventajas del comercio mutuo, se obliga a sí mismo a ajustarse a aquellas leyes que la comunidad ha pensado propiamente establecer. Y esta especie de obediencia y conformidad jurídicas es infinitamente más deseable que esa libertad salvaje y silvestre que se sacrifica para obtenerla. Puesto que ningún hombre que lo considere un momento desearía retener el poder total e incontrolado de hacer lo que quiera; la consecuencia de ello es que cualquier otro hombre también tendría el mismo poder; y entonces no habría ninguna seguridad para los individuos en cualquiera de los placeres de la vida. *Por lo tanto, la libertad política o civil, que es la de un miembro de la sociedad, no es otra cosa que la libertad natural en tanto que restringida por leyes humanas en la medida, y no más, en que ello sea necesario y conveniente para el provecho general del público. Por lo tanto, podemos resumir que la ley que contiene a un hombre de causar un daño a sus conciudadanos, aunque disminuya la libertad natural, incrementa la libertad civil de la humanidad: pero cada limitación gratui-*

ta y sin motivo de la voluntad del sujeto, ya sea que la lleve a cabo un monarca, una nobleza, o una asamblea popular, es un grado de tiranía. Incluso las propias leyes, ya se hayan hecho con o sin el consentimiento, si regulan y constriñen nuestra conducta en asuntos de simple indiferencia sin ningún buen fin a la vista, son leyes destructoras de la libertad, mientras que si de la observancia de tales preceptos puede surgir cualquier provecho público, el control de nuestras inclinaciones privadas, en uno o dos puntos particulares lleva a preservar nuestra libertad general en otros de más importancia; respaldando ese estado, de sociedad, que él solo puede asegurar nuestra independencia.

Blackstone, William, *Commentaries on the Laws of England*, 1765-1769, libro I, capítulo 1 (traducción propia, cursivas nuestras)

CONTENIDO

Prólogo	XV
Peter HÄBERLE	

CAPÍTULO PRIMERO

HOBBS, LOCKE Y EL CONSTITUCIONALISMO INGLÉS COMO TRASFONDO HISTÓRICO

I. Razón de ser de este trabajo	1
II. La aparición del concepto de derechos humanos o fundamentales	7
III. La concepción de Hobbes y Locke sobre los límites a los derechos fundamentales	12
1. Los límites a los derechos individuales en el pen- samiento de Hobbes	13
2. Los límites a los derechos individuales en el pen- samiento de John Locke	19
IV. El constitucionalismo inglés como prehistoria de los derechos fundamentales	26

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS ORÍGENES DEL CONSTITUCIONALISMO MUNDIAL: DECLARACIONES NORTEAMERICANAS DE DERECHOS

I. Las declaraciones norteamericanas de derechos co- mo comienzo de la historia de los derechos funda- mentales	41
---	----

II. Los límites a los derechos fundamentales en las primeras declaraciones norteamericanas de derechos . . .	44
--	----

CAPÍTULO TERCERO

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789

I. Introducción	67
II. Las limitaciones genéricas o globales a los derechos reconocidos	69
III. El principio general de libertad	82
IV. Limitaciones específicas para ciertos derechos	83
V. Declaración francesa y declaraciones norteamericanas: comparación en lo que a las limitaciones a los derechos reconocidos se refiere	90

CAPÍTULO CUARTO

LOS LÍMITES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONSTITUCIONALISMO HISTÓRICO ESPAÑOL

I. Introducción	95
II. La Constitución de Cádiz de 1812	98
III. Las Constituciones de 1837 y 1845	107
IV. La Constitución de 1869	115
V. La Constitución de 1876	122
VI. La Constitución de 1931	132

APÉNDICE DOCUMENTAL

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)	141
---	-----

Declaración de Derechos de Pensilvania (28 de septiembre de 1776).	144
Declaración de Derechos de Delaware (11 de septiembre de 1776).	148
Declaración de Derechos de Massachusets (1780)	151
Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789)	159
BIBLIOGRAFÍA.	163

Los límites a los derechos fundamentales en los inicios del constitucionalismo mundial y en el constitucionalismo histórico español. Estudio preliminar de la cuestión en el pensamiento de Hobbes, Locke y Blackstone, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el 28 de octubre de 2005 en los talleres de Formación Gráfica, S. A. de C. V. En esta edición se usó papel cultural 57 x 87 de 37 kilos para las páginas interiores y cartulina couché de 162 kilos para los forros; consta de 1,000 ejemplares.